



Informe proposta i resolució relativa a la modificació dels Estatuts de l'associació Coordinadora Balear de Persones amb Discapacitat inscrita en el Registre d'Associacions de les Illes Balears amb el número 31200000004

Fets

1. En data 15 de juliol de 2014, va tenir entrada al Registre General de la Vicepresidència i Conselleria de Presidència una sol·licitud de l'associació Coordinadora Balear de Persones amb Discapacitat en què es demanava la inscripció en el Registre d'Associacions de les Illes Balears de la modificació dels estatuts.
2. En data , l'Assemblea General de l'associació Coordinadora Balear de Persones amb Discapacitat, en sessió extraordinària, va acordar modificar els Estatuts. El canvi consisteix a modificar totalment els estatuts. Tot això consta en el certificat de l'acta de la sessió extraordinària que va expedir el secretari amb el vistiplau del president de l'entitat.

Fonaments de dret

1. L'article 22 de la Constitució espanyola, que reconeix el dret de l'associació.
2. L'article 30.33 de l'Estatut d'autonomia de les Illes Balears, que atribueix a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears la competència exclusiva en matèria d'associacions que desenvolupin principalment les seves funcions a les Illes Balears, respectant la reserva de llei orgànica.
3. La Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associacions, i les disposicions complementàries.
4. Els articles 8, 9 i 10 del Reial decret 1497/2003, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament del Registre Nacional d'Associacions, que regulen la inscripció de la modificació dels estatuts.
5. L'article 2 del Decret 6/2013, de 2 de maig, del president de les Illes Balears, pel qual s'estableixen les competències i l'estructura orgànica bàsica de les conselleries de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, que atorga les competències en matèria d'associacions a la Direcció General de Relacions Institucionals i Acció Exterior de la Vicepresidència i Conselleria de Presidència.

Conclusió

Per tot això, i atès que s'han complert les disposicions vigents en la tramitació d'aquest expedient i que la Vicepresidència i Conselleria de Presidència és competent per resoldre sobre la procedència de la modificació sol·licitada, n'inform favorablement i propòs al vicepresident i conseller de Presidència que dicti una resolució en els termes següents:



**Govern
de les Illes Balears**

Vicepresidència i Conselleria de Presidència
Direcció General de Relacions Institucionals
i Acció Exterior

Exp.:040/2014 / DGRIAE/ME
Document: informe proposta i resolució
Emissor: SEJ/JR

1. Ordenar que s'inscrigui la modificació d'Estatuts de l'associació Coordinadora Balear de Persones amb Discapacitat en el Registre d'Associacions de les Illes Balears, en els termes transcrits en el certificat presentat, que consisteix a modificar totalment els estatuts.
2. Notificar aquesta resolució a la persona interessada.

Interposició de recursos

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar un recurs potestatiu de reposició davant el vicepresident i conseller de Presidència en el termini d'un mes comptador des de l'endemà d'haver-ne rebut la notificació, d'acord amb els articles 116 i 117 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, i l'article 57 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

També es pot interposar directament un recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà d'haver-ne rebut la notificació, d'acord amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Palma, 4 de desembre de 2014

La cap del Servei d'Entitats Jurídiques

Catalina Bibiloni Salord



Conforme amb la proposta. En dict resolució.

Palma, 4 de desembre de 2014

El vicepresident i conseller de Presidència
Antonio Gómez Pérez

Per delegació,
El director general
de Relacions Institucionals i Acció Exterior



César Nuño Pacheco Cifuentes
(BOIB núm. 119, de 6 d'agost de 2011)

ESTATUTOS DE
COORDINADORA BALEAR DE
PERSONES AMB DISCAPACITAT

CAPITULO I
Denominación, objeto, ámbito y domicilio.

Art. 1. Denominación.

La Entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina "Coordinadora Balear de Persones amb Discapacitat" es el resultado de la unión de las Asociaciones y Entidades integradas en ella y está constituida jurídicamente en forma de Unión de Asociaciones.

Coordinadora, constituida al amparo de la Ley Orgánica 112002 de 22 de marzo, y normas complementarias, es una entidad sin ánimo de lucro, declarada de Utilidad Pública y con plena capacidad de obrar. Además, Coordinadora es miembro activo de la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE), del CERMI Illes Balears y del Tercer Sector Social Illes Balears. En el futuro también puede formar partes de otras plataformas.

Art. 2. Personalidad.

Coordinadora Balear de Persones amb Discapacitat tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros y de las plataformas a las cuales pertenece. En consecuencia goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y las Leyes y Disposiciones Vigentes.

Art. 3. Ámbito Territorial.

Coordinadora Balear de Persones amb Discapacitat extenderá su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

Art. 4. Domicilio.

El domicilio de Coordinadora se establece en la calle de Sor Clara Andreu número 15 de Palma (Mallorca) con el código postal 07010.

El Consejo Político de Coordinadora podrá acordar su cambio dentro del territorio Balear.

Art. 5. Duración.

La duración de Coordinadora será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de resolución.



Art. 6. Objeto.

Coordinadora Balear de Persones amb Discapacitat tindrà como fines:

1. Promover la unidad y la coordinación de las actividades de las asociaciones de las Illes Balears dedicadas de alguna forma a las personas con discapacidad o con enfermedades crónicas, reuniéndolas en su seno siempre que persigan los presentes fines.
2. La defensa de los derechos de las personas con discapacidad.
3. La planificación, coordinación y gestión de acciones, reivindicaciones y servicios tendentes a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad.
4. Velar por la inserción social de las personas con discapacidad, proponiendo políticas educativas, laborales, asistenciales y urbanísticas acorde con las necesidades diferenciadas de cada una de ellas.
5. La promoción y dirección de estudios, programas e investigaciones en relación con la problemática de las personas con discapacidad.
6. El fomento de la sensibilización, coordinación y divulgación de cuantas cuestiones hagan referencia al sector de la discapacidad.
7. El fomento de la prevención de discapacidades.
8. Representar a las entidades miembros de Coordinadora ante cualquier organismo, tanto público como privado, en aquellas cuestiones que afecten a sus asociados y representados.
9. Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de Coordinadora o redundar en beneficio de las personas con discapacidad o de sus familiares.

Art. 7. Medios.

Para el cumplimiento de sus fines, Coordinadora Balear de Persones amb Discapacitat podrá:

- a. Organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la problemática que afecta a las personas con discapacidad.
- b. Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer las distintas problemáticas que tienen las personas con discapacidad.
- c. Estimular y coordinar las actividades de las diferentes asociaciones que integran Coordinadora, así como estimular las relaciones interprovinciales de los asociados.
- d. Definir objetivos comunes a las diferentes asociaciones federadas y sus centros dedicados a la problemática de las personas con discapacidad y desarrollar las acciones pertinentes para su cumplimiento.
- e. Realizar estudios y programas para la mejora y planificación del nivel de servicios en cada isla, ofreciendo alternativas adecuadas a cada comarca.
- f. Valerse de cualquier otro medio lícito para la realización de sus objetivos, contando con los medios personales y materiales adecuados y necesarios para el cumplimiento de sus fines.



CAPITULO II

De los miembros, de la composición, sus derechos y deberes.

Art. 8. Composición.

Coordinadora tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, en las condiciones especificadas en el art. 12, cuantas Asociaciones/Entidades lo soliciten y que estén legalmente constituidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; y cuya finalidad vaya encaminada a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad. Asimismo, se podrán integrar las personas tanto a nivel individual como colectivo, ya sean públicas o privadas, que persiguiendo los fines antes señalados cumplan los requisitos del apartado 3 del artículo 9.

Art. 9. Clases de miembros.

Se establecen las siguientes clases de miembros:

1. Miembros Numerarios: Las Asociaciones legalmente constituidas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las delegaciones de entidades de discapacidad de ámbito supra-autonómico, que tengan representación en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma; que cumplan los fines establecidos en el artículo 8 y que soliciten su ingreso como tales.

2. Miembros Adheridos: Las personas jurídicas que, teniendo o no naturaleza asociativa y sin afán de lucro, se dediquen a la promoción de actividades en beneficio de las personas con discapacidad. Así podrán ser miembros adheridos, entre otros, asociaciones de profesionales, fundaciones vinculadas a asociaciones que ya sean miembros numerarios y entidades que engloben a otros colectivos.

3. Miembros Colaboradores: Las personas físicas o jurídicas que colaboren económicamente o de alguna otra forma y de manera continuada al mantenimiento y desarrollo de Coordinadora Balear de Persones amb Discapacitat.

Art. 10. Ingresos y bajas.

El ingreso en Coordinadora como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria.

Art. 11. Procedimiento de admisión.

La admisión de nuevos miembros corresponde al Consejo Político de Coordinadora, por acuerdo favorable de los dos tercios de los consejeros presentes y representados. El Consejo Político dará conocimiento a la Asamblea General de las altas y admisiones que se hayan producido para su ratificación.

Los derechos y obligaciones emanados de la condición de miembros se producen a partir de la fecha del acuerdo del Consejo Político, que deberá ser notificado al miembro admitido en el plazo máximo de diez días.



El acuerdo de admisión se adoptará previa petición escrita de la Asociación o Entidad solicitante dirigida al Presidente de Coordinadora y a la que se acompañarán los documentos siguientes:

1. Documentos comunes para los miembros numerarios y adheridos:

- a.- Copia autorizada de los Estatutos correspondientes y de la Resolución legal que los aprueba.
- b. Memoria de Actividades y Memoria Económica del último ejercicio cerrado y Proyecto de Actividades y presupuesto del ejercicio en curso.
- c. Lista de los componentes de la Junta Directiva.
- d. Declaración-compromiso de la Junta Directiva de acatar los Estatutos de Coordinadora.
- e.- Firma del Protocolo de Actuación.

2. Para los miembros numerarios, además:

- a. Certificación que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones.
- b. Certificado del acuerdo tomado en Asamblea General de querer federarse, emitido por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la entidad solicitante.
- c. Número de socios inscritos, actualizado al día de la fecha de la solicitud, mediante certificado firmado por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

3. Para los miembros colaboradores:

Previa petición por escrito del interesado, el Consejo Político adoptará el acuerdo de admisión bajo las condiciones que estime oportunas en cada caso.

Art. 13. Derechos,

A. Son derechos comunes de los miembros:

1. Ser convocados y asistir a las reuniones de la Asamblea.
2. Recibir información de la marcha de las actividades de Coordinadora.
3. Expresar sus opiniones, sugerencias y críticas ante los órganos de Coordinadora.
4. Participar en todas aquellas actividades que desarrolle Coordinadora.

B. Son derechos de los miembros numerarios, además de los mencionados anteriormente:

1. Elegir a las personas que hayan de formar parte del Consejo Político de Coordinadora.
2. Emitir su voto en la Asamblea con arreglo a lo establecido en los Estatutos.
3. Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar Coordinadora y solicitar y obtener el respaldo de la misma a la hora de defender sus intereses.

C. Son derechos de los miembros adheridos y colaboradores, además de los comunes:

1. Tener voz en la Asamblea, sin poder emitir voto.
2. Hacer uso público de su condición de miembro adherido o colaborador, previa comunicación al presidente de Coordinadora.



Art. 14. Deberes. Son deberes de los miembros de Coordinadora:

1. Cumplir cuanto disponen los Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los Órganos de Gobierno de Coordinadora.
2. Abonar puntualmente las aportaciones periódicas y extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
3. Desempeñar diligentemente las misiones que Coordinadora les encomiende.
4. Informar a Coordinadora de las situaciones injustas o anormales que conozca y que sean atentatorias a la dignidad o contra los derechos de las personas con discapacidad.
5. Informar a Coordinadora de toda circunstancia o situación que afecte al buen nombre o prestigio de la entidad.
6. Comunicar cualquier cambio estatuario, de composición de Junta Directiva, de número de asociados, así como proyectos de trabajo a los órganos de gobierno de Coordinadora.
7. Dentro de los seis primeros meses de cada año, presentar Memoria de Actividades y Balance Económico, así como planes de actuación para el presente ejercicio.

Art. 15. Pérdida de la condición de miembro.

Además de las que prevea la legislación vigente, la condición de miembro de Coordinadora Balear de Personas amb Discapacitat se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Baja voluntaria manifestada al Consejo Político, mediante certificado del acuerdo de la Asamblea General de la entidad, emitido por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- b. Expulsión, que tendrá lugar en los siguientes casos:
 - Incumplimiento de los Estatutos o reiteradas excusas en la aceptación de obligaciones que se acuerden por los órganos de gobierno de Coordinadora.
 - Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como el Consejo Político.
 - Por impago de tres cuotas establecidas.
 - Cualquier otro motivo grave a juicio del Consejo Político y ratificado.

La expulsión o baja forzosa como miembro de Coordinadora Balear de Personas amb Discapacitat sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad que se trate en la Asamblea General. En caso de no acudir a la misma, se entenderá que renuncia a ejercitar su derecho a ser oído. El Consejo Político instruirá un expediente que elevará a la Asamblea quien decidirá, en su caso, la expulsión. Dicha expulsión llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro. Se necesitarán los dos tercios de los votos de los representantes con voz y voto en la Asamblea General para tomar el acuerdo de expulsión.



CAPITULO III
De los órganos de gobierno, organización y funcionamiento.

Art. 16. Enumeración de órganos.

Coordinadora se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos de gobierno:

A. Órganos ejecutivos

1. Asamblea General

2. Consejo.

3. Comisión Ejecutiva.

B. Órganos consultivos:

-Cuantas Comisiones de trabajo se creen.

Art. 17. Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de Coordinadora Balear de Persones amb Discapacitat, tiene un funcionamiento democrático y está integrado por:

- a. Los representantes de cada uno de los miembros numerarios de Coordinadora.
- b. Los representantes de cada miembro adherido.
- c. Los miembros colaboradores.
- d. Los miembros del Consejo Político.

Los miembros indicados en los apartado b y c tendrán voz pero sin voto. Los miembros del apartado d tendrán voz pero sin voto salvo que tengan la representación de su entidad.

Art. 18. Participación en la Asamblea General.

-Todos los miembros numerarios de Coordinadora tendrán un representante.

-Los miembros numerarios de Coordinadora deberán acreditar debidamente a sus representantes. Cada uno de ellos tendrá un voto.

Art. 19. Delegación en la Asamblea General.

No se admitirá delegación de voto entre representantes de Asociaciones miembro en la Asamblea General.



Art. 20. Acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los representantes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los representantes- que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total- para:

- a) Elección de los miembros del Consejo Político.
- b) Acuerdo para constituir una nueva plataforma o integrarse en ella.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Art. 21. Funciones de la Asamblea General.

- a. Aprobar el plan de actuación de Coordinadora de carácter anual y los especiales que convengan.
- b. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de Coordinadora.
- c. Aprobar las Cuentas Anuales de la Entidad, en los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior.
- d. Fijar, previa propuesta del Consejo Político, las cuotas de cualquier tipo que deberán abonar los miembros.
- e. Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria Descriptiva de las actividades que la Entidad realizó durante el ejercicio anterior.
- f.-Resolver los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten por dos tercios de los asistentes.
- g. Aprobar la modificación de Estatutos.
- h. Conocer y ratificar la incorporación de nuevos miembros.
- i. Acordar y ratificar la baja de miembros de Coordinadora.
- j. Acordar la disolución de Coordinadora.
- k. Nombrar censores de cuentas.
- l. Elegir los miembros del Consejo Político.
- m. Conocer y ratificar todos los reglamentos del resto de los órganos de Coordinadora.
- n. Ratificar el nombramiento del Presidente.
- o. Las funciones anteriores son enunciativas y no limitativas, siempre y cuando se trate de asuntos de interés general para el colectivo de personas con discapacidad.
- p. Ratificar los cambios que se puedan producir en los distintos órganos de gobierno de Coordinadora.

Art. 22. Clases de Asamblea y su convocatoria.

A. Las Asambleas serán:

-Ordinaria: Se celebrará una Asamblea General Ordinaria una vez al año y siempre dentro del primer semestre natural.

-Extraordinaria: Se celebrarán Asambleas Generales con carácter extraordinario siempre que lo acuerde el Consejo Político o a petición del veinticinco por ciento de los miembros numerarios.

Siempre será Extraordinaria la Asamblea relativa a:

- Elección de los Consejeros que formarán parte del Consejo Político.
- La modificación de los presentes Estatutos.
- La disolución de Coordinadora.



B. Convocatorias:

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Art. 23. Constitución de la Asamblea.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los representantes de las asociaciones con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los representantes de las asociaciones con derecho a voto. Los acuerdos de la Asamblea serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Art. 24. De las votaciones.

Las votaciones serán a mano alzada o secretas, según establezca el Reglamento de la Asamblea General.

Art. 25. Impugnaciones.

Las impugnaciones de la Asamblea deberán hacerse por escrito y podrán ser:

1. Previa a la celebración, en cuyo caso la impugnación deberá hacerse al Presidente antes de celebrar la Asamblea.
2. Durante la Asamblea, en cuyo caso deberá impugnarse antes de la clausura de la misma presentándolas a la Mesa.
3. Posterior a la Asamblea, en cuyo caso se hará al Presidente antes de transcurridos treinta días de la terminación de la misma. En Coordinadora estará la documentación de los temas tratados a disposición de los miembros de la Asamblea.

El plazo se reducirá a diez días si la Asamblea General tuviera carácter Extraordinario. En Coordinadora estará a disposición de los miembros de la Asamblea la documentación de los temas tratados.

Art. 26. Presidencia de la Asamblea

El Presidente y el Secretario de Coordinadora serán el Presidente y el Secretario respectivamente de la Asamblea General, siendo asistidos por las personas que éstos consideren necesarios.



Art. 27. Composición del Consejo Político.

El Consejo Político es el órgano político de Coordinadora y el máximo órgano representativo de la organización entre Asambleas. El Consejo Político estará compuesto por entre 9 y 13 Consejeros. Los consejeros serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria de entre los candidatos acreditados por Asociaciones miembro.

Entre los 9-13 Consejeros se incluirá al máximo representante del equipo técnico o de gestión que tendrá voz pero no voto.

Art. 28. Funciones del Consejo Político.

1. Ejecutar la política de Coordinadora con arreglo a los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
2. Programar las actividades de Coordinadora.
3. Aplicar y ejecutar la línea de actuación económica de Coordinadora.
4. Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva de Coordinadora.
5. Realizar el seguimiento de los acuerdos encomendados a la Comisión Ejecutiva, analizando sus informes, dando el Visto Bueno, impidiendo la continuidad de actuaciones de la misma o del resto de los órganos que de ella dependan.
6. Acordar la admisión y baja de los miembros dando cuenta de ello a la Asamblea General para su ratificación.
7. Suplir accidentalmente las vacantes de los órganos de gobierno de Coordinadora, hasta la celebración de la siguiente asamblea.
8. Proponer la Convocatoria de Asamblea.
9. Proponer la creación de Comisiones de trabajo permanentes o por tiempo definido para aquellos temas que se estimen convenientes.
10. Planear o decidir sobre cualquier asunto de competencia o interés de Coordinadora, y que no esté reservado estatutariamente a la Asamblea.
11. Promover censura o auditoría de cuentas si así lo estima conveniente.
12. Elaborar los Presupuestos Generales que garanticen el funcionamiento de la organización en su conjunto.
13. Administrar los fondos y el patrimonio de Coordinadora.
14. Promover la obtención de los fondos necesarios para subvenir a las necesidades de la Organización.
15. Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos.
16. Acordar la creación de cuantas personas jurídicas fueren necesarias para el desarrollo de los intereses de Coordinadora, así como el nombramiento de los cargos de la misma.
17. Asumir obligaciones crediticias, constituir y retirar fianzas y depósitos y percibir libramientos siempre y cuando no se supere el presupuesto ordinario fijado por la Asamblea General.
18. En general, todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio de Coordinadora.
19. Contratar al Gerente de Coordinadora, y otorgar poderes a aquellas personas que mediante acuerdo desempeñen cargos de responsabilidad en la Entidad.

Art. 29. Clases y Convocatoria del Consejo.

A. Las reuniones de Consejo podrán ser:

Ordinaria, que será convocada por el Presidente y se reunirá con carácter trimestral.



Extraordinaria, que será convocada por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de los dos tercios de los Consejeros que lo forman, o a petición de la Comisión Ejecutiva.

B. Convocatoria:

La convocatoria de las reuniones del Consejo Político con carácter trimestral incluirá el Orden del Día correspondiente y será hecha por el Presidente o persona en quien delegue. Dicha convocatoria será enviada en un plazo no inferior a quince días y, en Coordinadora, estará a disposición de los Consejeros la documentación de los temas a tratar.

En el caso de las sesiones Extraordinarias, el plazo será de siete días o los que se estimen suficientes para que aquella llegue al conocimiento de los interesados. La composición del Orden del Día corresponderá al Presidente incluyendo en su caso las peticiones de los propios miembros del Consejo.

Cuando lo estime el Consejo, o el Presidente, podrán acudir a las reuniones del Consejo, personas no pertenecientes a ella.

El Consejo no quedará válidamente constituido hasta tanto no estén presentes la mitad más uno de sus Consejeros, con el Presidente o quien lo sustituya.

Art. 30. Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los consejeros presentes y las votaciones podrán ser nominales o secretas.

Art. 31. De los Consejeros del Consejo Político.

El cargo de Consejero será a título nominal, personal e intransferible. Los Consejeros tendrán la obligación de asistir a los Consejos Políticos y a la Asamblea, en la que darán cuenta de su gestión. El cargo de Consejero será de cuatro años pudiendo ser renovado.

El desempeño de los cargos en los órganos de representación de Coordinadora se regirá por el principio de gratuidad, sin perjuicio del derecho a ser compensados por los gastos que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

El Gerente de Coordinadora ostentará el cargo de Consejero y asistirá a las reuniones de los diferentes órganos con voz pero sin voto. Dicho cargo tendrá la misma duración que su período contractual con Coordinadora

Art. 32. Requisitos de los candidatos a Consejeros.

Estar acreditado, mediante acuerdo de su Junta Directiva, por algún miembro numerario de Coordinadora. Las acreditaciones deberán ser presentadas al Secretario de Coordinadora.

Art. 33. De la Comisión Ejecutiva. Carácter, composición y duración.

Existirá una Comisión Ejecutiva con carácter de delegada del Consejo Político y con la misión de ejecutar los acuerdos del mismo. Serán miembros de la misma, como mínimo, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del propio Consejo Político.



La duración de la Comisión Ejecutiva será la misma que la del Consejo Político.

Art. 34. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva es el órgano ejecutivo del Consejo Político y tiene como funciones:

1. Ejecutar los acuerdos tomados en el Consejo Político para lo que puede dotarse de los servicios, Comisiones, infraestructuras de gestión que estimen oportunos, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Político, quién aprobará o denegará su actuación en cada caso.
2. Dirigir las actuaciones y actividades de Coordinadora.
3. Supervisar, orientar y apoyar a los miembros de la organización, asistiéndoles con la presencia física de los mismos, si fuere necesario, y a sus actos y reuniones allí donde se les solicite o se considere conveniente su presencia.
4. Coordinar el trabajo del Consejo Político y de los órganos de asesoramiento, Comisiones de Trabajo y servicios que el Consejo Político o la Asamblea creen.
5. Representar oficialmente a Coordinadora.
6. Aquellas otras que sirvan para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Político.

Art. 35. Funciones del Presidente.

1. Ostentar la representación legal de Coordinadora ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, Consejo Político y Comisión Ejecutiva, así como dirigir las deliberaciones de las mismas.
3. Ordenar los pagos, con cargo a los fondos de Coordinadora.
4. Autorizar con su firma las Actas de las reuniones de la Asamblea General, Consejo Político y Comisión Ejecutiva.
5. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, Consejo Político y Comisión Ejecutiva.
6. Las funciones que les encomiende el Consejo Político.
7. Mantener informados al Consejo Político y a la Comisión Ejecutiva de sus gestiones.
8. Suscribir contratos en nombre de Coordinadora, así como otorgar y revocar poderes a terceros con la autorización del Consejo Político. Ejecutar acciones tanto civiles como penales y oponer excepciones ante los órganos de la Jurisdicción Ordinaria y Especial. Aceptar donaciones, legados y herencias, así como recibir subvenciones u otro tipo de recursos que sean de carácter económico, material o de servicios en nombre de Coordinadora.
9. Proponer al Consejo Político el nombramiento y cese de personal.
10. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de Coordinadora aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo Político.
11. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Art. 36. Funciones del Vicepresidente.

1. Sustituir al Presidente en ausencia, vacante o enfermedad del mismo.
2. Aquellas otras que le fueren encomendadas por el Presidente.

Art. 37.-Funciones del Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de Coordinadora:

1. Levantar las Actas de las sesiones de la Asamblea General, Consejo Político y Comisión Ejecutiva que las firmará con el Visto Bueno del Presidente.
2. Llevará los libros de Coordinadora legalmente establecidos y el fichero de asociados.
3. Expedir certificaciones y testimonios con el Visto Bueno del Presidente.



4. Cursar las comunicaciones sobre designación de Consejo Político y Comisión Ejecutiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
5. Custodiará la documentación de la entidad, y presentará las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
6. Aquellas otras funciones que le sean encomendadas desde el Consejo Político o la Comisión Ejecutiva.

Art. 38. Funciones del Tesorero.

1. Custodiar los fondos de Coordinadora.
2. Autorizar con su firma, junto a la del Presidente, los pagos que este ordene.
3. Procurar y aceptar los cobros que el presidente ordene.
4. Preparar los Presupuestos de Ingresos y Gastos en colaboración con el Presidente.
5. Responsabilizarse de la contabilidad de Coordinadora.
6. Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de Coordinadora.
7. Preparar las cuentas de liquidación de Presupuestos y Balances de Situación de Coordinadora.

Art. 39. Comisiones de Trabajo.

Tanto el Consejo Político como la Comisión Ejecutiva podrán promover la creación de Comisiones de Trabajo puntuales o por tiempo indefinido para aquellas cuestiones que se consideren convenientes.

La coordinación de las Comisiones de Trabajo correrá a cargo del Presidente o de la persona que el Consejo Político decida.

Participarán en cada comisión las personas que el Consejo Político estime conveniente para el buen fin de los objetivos de la misma.



**CAPITULO V
DISOLUCIÓN**

Artículo 44.-Disolución

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará a Entidades cuyos fines no desvirtúen la naturaleza no lucrativa.

Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.





Govern de les Illes Balears

Vicepresidència i Conselleria de Presidència
Direcció General de Relacions Institucionals
i Acció Exterior

FAIG CONSTAR:

Que, als efectes del que estableix l'article 22.3 de la Constitució espanyola, s'ha inscrit en el Registre d'Associacions de les Illes Balears la modificació dels Estatuts de l'associació Coordinadora Balear de Persones amb Discapacitat amb el número 312000000004, en els termes transcrits en el certificat presentat.

Palma, 4 de desembre de 2014

La cap del Servei d'Entitats Jurídiques


Catalina Bibiloni Salord



CAPITULO IV
Del régimen económico y financiero.

Art. 40.-Ejercicio Económico y Recursos financieros.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los recursos financieros de Coordinadora Balear de Personas con Discapacidad serán:

1. El rendimiento de su patrimonio.
2. Las cuotas que satisfagan los miembros.
3. Los bienes propios muebles o inmuebles.
4. Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan en favor de la misma.
5. Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Art. 41. Cuotas.

Las cuotas serán las siguientes:

1. Ordinaria Fija anual, que será satisfecha por los miembros numerarios y adheridos de Coordinadora.
2. Extraordinaria, establecida por la Asamblea General cuando la situación de Coordinadora así lo requiera.

Art. 42. Pago de cuotas.

Las cuotas deberán ser abonadas antes del 31 de marzo del año al que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

Los miembros de Coordinadora que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos si así lo determinase el Consejo Político.

Art. 43. Del Presupuesto.

El Presupuesto anual de Ingresos y Gastos, elaborado de acuerdo con lo señalado anteriormente, será presentado a los miembros de la Asamblea General

